

S. E. D. O. / O. S. H. / H.

ACUERDO N° 021
(Diciembre 22 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No. 040 de 2007 Y 015 DE 2012”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de las obligaciones que le impone la Constitución Política de Colombia; Artículos 313 y del 345 al 364, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere: la Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1098 de 2006, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1530 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 3402 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 734 de 2012, y demás normas concordantes que contemplen modifiquen o sustituyan,

ACUERDA:

TÍTULO I
SISTEMA PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO

Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bello según lo establecido en la Ley 225 de 1995 Artículo 32, compilada en el Artículo 104 del Decreto Ley 111 de 1996.

ARTÍCULO 2. JERARQUÍA NORMATIVA

Este Acuerdo, las normas vigentes del orden nacional con aplicación a las entidades territoriales, además de lo señalado en la Constitución, regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto del MUNICIPIO DE BELLO.

PARÁGRAFO:

Cuando por norma expresa se reformen los artículos vigentes de: la Ley 38 de 1989, ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 y la compilación de las mismas realizada en el Decreto Ley 111 de 1996; así como las leyes: Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007 y Ley 1551 de 2012; o cuando el Concejo por iniciativa del Ejecutivo así lo estimare, siempre que las modificaciones no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes, será necesario modificar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. COBERTURA DEL ESTATUTO

La Cobertura del presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por los presupuestos de la Administración Central, el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría y los Establecimientos Públicos.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público de la Administración Municipal y la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y los Acuerdos les otorgan.

PARAGRAFO:

El Presupuesto de la Administración Central incluye los Presupuestos de:

Todas las secciones directamente dependientes del Alcalde que cumplan labores de asistencia complementarias al ejercicio de su función de Jefe del Ejecutivo Municipal y de Policía, incluye las Direcciones adscritas, las Secretarías, los Fondos Especiales, además de los correspondientes al Concejo, la Personería y la Contraloría.

ARTÍCULO 4. SISTEMA PRESUPUESTAL

Está constituido por el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio debidamente integrados. Este sistema tiene como objetivos compatibilizar la planeación del desarrollo con el presupuesto, para lo cual en la elaboración de este, se deben incorporar los objetivos, metas, programas, subprogramas, proyectos de inversión y gasto público previstos en el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Concordancia: Artículo 6º, Decreto 111 de 1996, Artículo 4º, Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994, Ley 819 de 2003, Artículo 5º).

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El Marco Fiscal de Mediano Plazo corresponde al documento que a título informativo presenta anualmente el Alcalde, en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto.

Dicho Marco en su presentación debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4° de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el presente acuerdo, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior. (Concordancia: Artículo 5° Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 6. PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo. (Concordancia: Artículo 7° Decreto 111 de 1996, Artículo 4° de la Ley 38 de 1989; Inciso 5, Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 7. SUPERAVIT PRIMARIO:

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el municipio deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el COMFIS y aprobada y revisada por el Consejo de Gobierno. (Concordancia: Ley 819 de 2003, Artículo 2°).

PARÁGRAFO:

Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. (Concordancia: Ley 819 de 2003, Artículo 2º).

ARTÍCULO 8. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, programas y subprogramas. Este plan guardará concordancia con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 - Artículo 8º, Artículo 5º Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 2º Ley 179 de 1994).

Por su naturaleza y concepción de las normas presupuestales y las del Plan de Desarrollo, los programas, subprogramas y proyectos estarán encaminados a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones.

Se entiende por programas presupuestales al conjunto de apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa, con las cuales se espera cumplir las metas fijadas por la Administración Municipal a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros.

Se entiende por subprograma presupuestal aquellas subdivisiones de los programas, para facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen en una o varias vigencias, sin superar el periodo del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO:

La Secretaría de Planeación Municipal de acuerdo a las orientaciones del Alcalde, preparará un informe del Plan Operativo Anual de Inversiones para ser aprobado por el COMFIS. Así mismo, lo presentará y sustentará conjuntamente con el Secretario de Hacienda en la Comisión de Presupuesto, durante el proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 9. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Municipal. (Concordancia: Ley 38 de 1989 Artículo 6º, Decreto 111 de 1996 Artículo 10º).

El Acuerdo Anual de Presupuesto contiene el cómputo anticipado de las rentas y recursos de capital que el Municipio a través de su Administración Central y sus establecimientos públicos, esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán todas las secciones que lo integran.

A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto, en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta o Consejo directivo correspondiente. Las Empresas Comerciales del Estado del orden Municipal que sean entidades Públicas Descentralizadas, en lo referente a su presupuesto se sujetarán al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 - Artículo 3º, Artículo 2º Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 1º de la Ley 179 de 1994).

CAPITULO II PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Los principios que se aplican al sistema presupuestal de la Administración Municipal y sus Establecimientos Públicos, serán los siguientes: La Planificación, La Anualidad, La Unidad de Caja, La Programación Integral, La Especialización, La Inembargabilidad, La Universalidad, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis Presupuestal. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 12º, Artículo 8º de la Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 4º de la Ley 179 de 1994).

PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Corresponderá o Materializará las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Concordancia. Artículo 13º Decreto 111 de 1996, Artículo 9º de la Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 5º Ley 179 de 1994).

ANUALIDAD. El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Concordancia. Artículo 14º Decreto 111 de 1996; Artículo 10º Ley 38 de 1989).

UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos de todas aquellas dependencias que hagan parte de ella, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las excepciones legales. Este principio deberá interpretarse respecto de cada fuente de financiación del presupuesto municipal.

Las dependencias de la Administración Central legalmente autorizadas para ejercer la función de recaudar impuestos, contribuciones, y demás ingresos, deberán hacerlo bajo coordinación del Tesorero Municipal, obligándose a reportar el movimiento de transacciones en forma diaria a la Tesorería Municipal a través del

Boletín de Caja. En los mismos términos los Establecimientos Públicos deberán consignar en forma intacta, lo recaudado, en sus respectivas cuentas.

Los excedentes financieros que los establecimientos públicos y los órganos con autonomía presupuestal, liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos y los órganos con autonomía presupuestal, provenientes de la inversión de los recursos originados en las transferencias y aportes del Municipio, deben ser consignados a favor del municipio en la Tesorería Municipal, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente acuerdo; se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los organismos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Concordancia. Artículo 16º Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 - Artículo 12º; modificado por la Ley 225 de 1995 Artículo 5º).

PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa y proyecto presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 – Artículo 17º; Ley 38 de 1994 Artículo 13º).

ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 18º, Ley 38 de 1989 Artículo 14º).

INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de las que habla el Título XII, Capítulo IV de la Constitución Política de Colombia. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los organismos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 19º, Artículo 16º Ley 38 de 1989, modificado por el Artículo 6º de la Ley 179 de 1994).

UNIVERSALIDAD. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de Impuestos, Rentas, Recursos, Rendimientos y Venta de servicios o actividades del Municipio o de las secciones contempladas en el parágrafo único del Artículo 3 del presente Estatuto y todos los recursos de capital que éste y aquellos esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 15º, Ley 38 de 1989 – Artículo 11; Ley 179 de 1994 –Artículo 55 inciso 3º, modificado por el Artículo 22º de la ley 225 de 1995).

El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la Vigencia Fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el Presupuesto.

COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 20º, Ley 179 de 1994 Artículo 7º).

HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 21º, Ley 179 de 1994 Artículo 8º).

ARTÍCULO 11. MANEJO DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Cuando por circunstancias especiales y extraordinarias el Municipio reciba recursos que puedan afectar el crecimiento normal económico de la región, el ejecutivo presentará proyectos de acuerdo para apropiar solamente aquellos necesarios para mantener coherencia con las metas fijadas por el gobierno nacional. Los excedentes podrán ser utilizados para el pago de Deuda Pública o para financiación de proyectos que afecten vigencias futuras, de tal manera que se incorporen en la medida en que el Desarrollo de los mismos así lo requiera; los rendimientos de dichos recursos se incorporarán como recursos de capital en la vigencia fiscal que los causare, previa autorización del COMFIS y el Honorable Concejo Municipal. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 22º; Artículo 15º Ley 179 de 1994).

CAPÍTULO III CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL -COMFIS-

ARTÍCULO 12. NATURALEZA

El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-, cuyo objetivo será orientar, formular y controlar la política fiscal del Municipio, bajo la dirección del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 13: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL -COMFIS-

El Consejo Municipal de Política Fiscal, -COMFIS- estará integrado así:

- El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá.

- El Secretario de Planeación.
- El Secretario de Recaudo y Pagaduría.
- El Asesor Jurídico de la Alcaldía o su delegado.
- El Subsecretario Financiero, de la Secretaría de Hacienda.
- El Director Administrativo de Presupuesto y Contabilidad.
- El Profesional Especializado de Presupuesto.

(Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 25º, Ley 38 de 1989 - Artículo 17º).

PARÁGRAFO 1º:

El Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS", deberá reunirse como mínimo bimensualmente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Alcalde o el Secretario (a) de Hacienda.

PARÁGRAFO 2º:

El Subsecretario (a) Financiero de la Secretaría de Hacienda, ejercerá las funciones de Secretario (a) Técnico del COMFIS Municipal.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMFIS MUNICIPAL

El Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS-, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de las secciones que conforman el presupuesto municipal, y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.
5. Aprobar y modificar, mediante Acta, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, de las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y el correspondiente a las empresas sociales del Estado del orden municipal.
6. Aprobar de manera previa las modificaciones al Presupuesto Municipal, al igual que los ajustes al decreto de liquidación.
7. Aprobar de manera previa a la presentación ante el Honorable Concejo Municipal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
8. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) a través de los informes periódicos que presente el Director de Planeación Municipal.
9. Aprobar el proyecto de presupuesto general del municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.
10. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el presupuesto general del Municipio.

11. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.
12. Aprobar de manera previa a la presentación ante el Honorable Concejo Municipal, los compromisos que se pretenda adquirir bajo la modalidad de vigencias futuras ordinarias o excepcionales.
13. Reglamentar o dictar los procedimientos que se deben tener en cuenta para lograr articular todas las actividades tendientes para que el Municipio utilice eficientemente los recursos de los fondos de cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales de inversión social.
14. Las demás que le asigne el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, sus reglamentos o los Acuerdos Municipales.

En desarrollo de sus funciones el COMFIS podrá:

Efectuar el seguimiento al Plan Financiero, al presupuesto de la Administración Municipal y la aplicación de las normas de distribución del Sistema General de Participaciones (S.G.P.). Este seguimiento se realizará con base en las metas, objetivos y prioridades definidos. Así mismo, ejercerá el control de las inversiones financieras y de la participación accionaria del Municipio en las Entidades Descentralizadas y Sociedades de Economía Mixta.

El COMFIS trazará políticas de racionalización de Gasto Público y definirá el marco para la asignación de los recursos de inversión, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio. Durante el transcurso de la vigencia fiscal, el COMFIS recomendará ajustes al Presupuesto de Inversión, Funcionamiento y Servicio de Deuda previo concepto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, de acuerdo al comportamiento presupuestal.

TÍTULO II DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I COMPONENTES

ARTÍCULO 15. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

PRESUPUESTO DE RENTAS. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, que se espera recaudar durante el año fiscal.

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo, la Contraloría, la Personería, el Despacho del Alcalde y sus dependencias y de los Establecimiento Públicos, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

Los Gastos que los Fondos proyectan realizar, deberán estar incluidos igualmente en perfecta concordancia con el párrafo anterior y para mantener la unidad de caja no serán objeto de presupuesto de gastos o apropiaciones separadas.

DISPOSICIONES GENERALES. Hacen relación a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Municipales.

Las Disposiciones Generales serán preparadas por el Secretario (a) de Hacienda e incluirán los clasificadores de ingreso y gasto de acuerdo al plan de definiciones que se elabore para los mismos. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 11º; Artículo 7º de la Ley 38 de 1989, modificado por el Artículos 3º de la Ley 179 de 1994 modificado a su vez por el artículo 1º de la Ley 225 de 1995).

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTÍCULO 16. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

El presupuesto de rentas se clasificará en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital, y los correspondientes a los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 17. INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente o recurrente y en razón a sus funciones y atribuciones, obtiene el municipio que pertenecen a la vigencia y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se sub-clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas y participaciones o transferencias; dentro de estas se incluye el Sistema General de Participaciones; Coljuegos; FOSYGA (Concordancia: Decreto 111 de 1996 - Artículo 27º, Ley 38 de 1989 - Artículo 20º).

Para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. (Concordancia, Parágrafo 1º del Artículo 3º de la Ley 617 de 2000).

Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y sub-grupos de que trata este artículo. (Concordancia. Parágrafo del Artículo 31º del Decreto 111 de 1996, Artículo 21º Ley 33 de 1933, Artículos: 13º y 67º de la Ley 179 de 1994).

Los Fondos Especiales son un sistema de manejo de cuenta aparte de los bienes o recursos del municipio, para el cumplimiento y objetivos específicos contemplados en el acto de su creación.

ARTÍCULO 19. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de los recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo (recursos del crédito), en la disminución de un pasivo (cancelación de reservas) o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio (Venta de activos).

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros que se reciban de los órganos autónomos, los establecimientos públicos y las utilidades de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 - Artículo 31º).

PARÁGRAFO 1º:

No podrán ser incluidos dentro de los cálculos de presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos.

PARÁGRAFO 2º:

Los recursos de destinación especial que en virtud de la Ley deban ser considerados como tal no serán objeto de presupuesto separado pero deberán incluirse en capítulos separados dentro de los correspondientes grupos y subgrupos a los que ellos correspondan en la conformación del presupuesto.

PARÁGRAFO 3º:

El Alcalde del Municipio previas facultades otorgadas por el Concejo Municipal, podrá contratar los recursos del Crédito Interno y Externo, que financien los proyectos incluidos en el Presupuesto, hasta por un monto tal que no supere los límites legales del servicio anual de la deuda y otorgar como garantías a las

entidades prestatarias, las rentas y propiedades del Municipio y de los Establecimientos Públicos Municipales o también, que estos sirvan de garantes o avaladores de créditos del Municipio ante las Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 20. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de capital de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben entidades por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

RECURSOS DE CAPITAL. Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARÁGRAFO 1º:

Los excedentes financieros que los establecimientos públicos, los órganos autónomos y las entidades asimiladas a entidades descentralizadas liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal de libre asignación para el Municipio.

PARÁGRAFO 2º:

Los rendimientos financieros que los Establecimientos Públicos, los órganos autónomos y las entidades asimiladas a entidades descentralizadas, obtengan o se originen en los aportes y transferencias del sector central, deben ser consignados a favor del Municipio en la Secretaría de Recaudo y Pagaduría, dentro de los tres (3) días siguientes a su pago. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los organismos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. (Concordancia: Artículo 22º de la Ley 38 de 1989; Artículo 14º de la Ley 179 de 1994).

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 21. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. (Concordancia: Ley 1530 de 2012, Artículo 74º).

El cálculo, manejo, uso, apropiación, aprobación, composición y demás aspectos relacionados con el presupuesto del Sistema General de Regalías se realizará de conformidad con la ley 1530 de 2012, sus normas reglamentarias y complementarias y demás leyes que la modifiquen.

ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO BIANUAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bianualidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bianualidad anterior. El Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías. (Concordancia: Ley 1530 de 2012, Artículo 75°).

ARTÍCULO 23. INCORPORACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. (Concordancia: Ley 1530 de 2012, Artículo 96°).

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyectos, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los ingresos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad territorial tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

El proceso de afectación de las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades territoriales con base en el inciso anterior, será el que corresponda al régimen presupuestal de la respectiva entidad, salvo en lo relacionado con la vigencia de las apropiaciones que será igual a la del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos

del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 25. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

El presupuesto de gastos o apropiaciones se clasificará en: gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión.

En la parte correspondiente al gasto público y social e inversión se indicarán las secciones, programas, subprogramas, establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, guardando concordancia con el Plan de Desarrollo.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 36; Artículo 23º Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 16º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 26. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las apropiaciones necesarias para el normal funcionamiento de las secciones o dependencias incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, son gastos no productivos que no generan desarrollo, esencialmente de consumo.

26.1. Servicios Personales

Remuneración por la prestación de servicios del personal, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de los contratos, de los pactos o convenciones Colectivas de Trabajo y prestaciones sociales.

26.2. Gastos Generales

Comprende las apropiaciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, al igual que las destinadas al pago de impuestos y tasas a cargo de la administración municipal.

26.3. Gastos de Operación Comercial

Son los que realizan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser de carácter puramente comercial o de Fondo Rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

26.4. Transferencias

Son las apropiaciones con destino al pago de aportes a entidades públicas o privadas autorizadas por la Ley, con o sin contraprestación.

PARÁGRAFO 1º:

Valor máximo de los gastos de funcionamiento.

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio, excluidos los gastos de la Personería, el Concejo y la Contraloría, no podrán superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el siguiente límite:

Para la Administración Central del Municipio de Bello, siempre que se categorice en la Primera Categoría, el límite máximo de los gastos de funcionamiento con respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), será el 65%. (Concordancia. Ley 617 de 2000 Artículo 6º).

PARÁGRAFO 2º:

Valor máximo de los gastos del Concejo, y la Personería.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo y la Personería, no podrán superar los límites expresados a continuación, con relación a los denominados Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), siempre y cuando el Municipio se categorice en la Primera Categoría:

CONCEJO MUNICIPAL:

El límite máximo de gastos para el Concejo municipal será del 1.5% de los ingresos Corrientes de Libre Destinación, determinados por la Administración Municipal para cada vigencia, más los Honorarios según número de sesiones autorizadas en el artículo 20º de la Ley 617 de 2000, modificado por la Ley 1368 de 2009, Artículo 66º. Cada año los honorarios de los Concejales se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

PERSONERÍA MUNICIPAL:

Tendrá un límite máximo de gastos, correspondiente al 1.7% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, determinados por la Administración Municipal para cada vigencia, siempre y cuando el Municipio se categorice en la Primera Categoría: (Concordancia. Ley 617 de 2000, Artículo 10º).

PARÁGRAFO 3º:

Valor máximo de los gastos de la Contraloría Municipal.

El límite máximo de gastos de la Contraloría Municipal, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente año por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario (a) de Hacienda municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el artículo 2º de la Ley 1416 de 2010. (Concordancia: Ley 617 de 2000 artículo 10º, Ley 1416 de 2010 artículo 2º).

PARÁGRAFO 4º:

Aportes de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Las Entidades Descentralizadas del orden municipal deberán pagar a la Contraloría Municipal una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización. A partir del año 2005 los gastos de la Contraloría no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. (Concordancia. Parágrafo del Artículo 11º de la Ley 617 de 2000; Parágrafo del Artículo 2º de la Ley 1416 de 2010).

PARÁGRAFO 5º:

Base del Cálculo y Giro de Transferencias para gastos del Concejo, Contraloría y Personería Municipal.

En cada vigencia fiscal, el cálculo inicial de la transferencia al Concejo, Contraloría y Personería Municipal, se hará teniendo en cuenta el aforo proyectado de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (I.C.L.D.), pero el giro se hará sobre el comportamiento del recaudo efectivo de los mismos. Para efectos de programación del PAC en estas entidades, la administración central informará periódicamente de los ajustes que deban hacerse en virtud del comportamiento de los recaudos. (Concordancia. Ley 617 de 2000, Artículo 13º).

ARTÍCULO 27. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del Servicio de la Deuda comprende las apropiaciones destinadas a la atención de la amortización, pago intereses, comisiones, gastos y otros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto no podrán ser inferiores a las correspondientes a lo pactado para la vigencia en los contratos o empréstitos con saldos por honrar. De igual manera incluye las provisiones y pagos de Bonos de Deuda Pública emitidos por el Municipio. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 44; Artículo 88º de la Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 50º de la Ley 179 de 1994).

27.1. Servicio de la Deuda Externa

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones, gastos y otros de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

27.2. Servicio de la Deuda Interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones, gastos y otros de empréstito contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

ARTÍCULO 28. GASTOS DE INVERSIÓN

28.1 FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL – FÍSICA.

Se consideran dentro de este tipo de inversión aquellas apropiaciones que en su ejecución son susceptibles de causar créditos patrimoniales o de ser de algún modo económicamente productivas. O que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. En caso de duda, sobre si un gasto es de funcionamiento o de inversión corresponde al Secretario de Planeación establecer definitivamente su naturaleza.

28.2 GASTO PÚBLICO SOCIAL.

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable y saneamiento básico, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El Acuerdo de apropiación identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto del Municipio (Concordancia. Artículo 41º Decreto 111 de 1996).

PARÁGRAFO 1º:

El Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al año anterior, de la correspondiente ejecución del Acuerdo de apropiación y podrá estar financiado con rentas propias (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 41º Parágrafo, modificado por el Artículo 17º de la Ley 179 de 1994).

PARÁGRAFO 2º:

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se podrán incluir los programas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por programas y subprogramas, según se requiera con su respectiva financiación.

PARÁGRAFO 3º:

Con cargo a la apropiación de cada proyecto incluido en el decreto de liquidación, se financiarán los gastos directos e indirectos en que se incurra para su ejecución y en especial los ítems de gastos que contenga la ficha FEBIM en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, y demás documentos que sirvan como soporte para inscripción, registro y aprobación del respectivo proyecto en la respectiva categoría programática a ejecutar.

ARTÍCULO 29. ATENCIÓN A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Son aquellas apropiaciones destinadas a garantizar la materialización de Convenios que celebran entre si las entidades a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

ARTÍCULO 30. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá según el caso de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central del Municipio.

CAPÍTULO V

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 31. APROPIACIONES A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- Créditos judicialmente reconocidos.
- Gastos decretados conforme a la Ley.
- Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.
- Los Acuerdos que organizan el concejo Municipal, la Contraloría, la Personería, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, los Fondos y los Establecimientos Públicos del orden Municipal.
- Aquellas que en virtud de la creación de establecimiento del orden municipal constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 38º).

PARÁGRAFO:

En el proyecto del Plan Plurianual de Inversiones sólo se podrán incluir apropiaciones para programas y subprogramas cuyos proyectos previamente se hayan calificado como viables y tengan concepto favorable del Banco de Proyectos municipal adscrito a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 32. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel para el cual se preparará el proyecto de presupuesto, resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente en las apropiaciones de funcionamiento e inversión, según el caso, las partidas necesarias para financiarlo total o parcialmente. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 46; Artículo 25º Ley 38 de 1989, adicionado por el Artículo 19º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 33. EXCEDENTES FINANCIEROS

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, las empresas industriales y comerciales del orden Municipal y de los Fondos son de propiedad del Municipio.

El COMFIS en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio.

PARÁGRAFO:

El COMFIS al adoptar las determinaciones de este artículo considerará el concepto del representante legal de los Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del estado, sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

ARTÍCULO 34. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

La Secretaría de Hacienda elaborará para su presentación al COMFIS, el proyecto de la distribución de los excedentes financieros y utilidades de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA

Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en las metas financieras y los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, atendiendo los requerimientos que le presenten las dependencias que conforman el presupuesto.

ARTÍCULO 36. CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada dependencia deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTÍCULO 37. DEL PLAN FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda Municipal preparará anualmente una evaluación de la ejecución del Plan Financiero Municipal, con base en ella recomendará los ajustes que se hicieran necesarios, para lo cual tendrá en cuenta los compromisos de Inversión acordados con la Secretaría de Planeación Municipal. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del COMFIS, a más tardar el 30 de agosto de cada año.

PARÁGRAFO:

En los Establecimientos Públicos dicha función, con igual procedimiento, deberá ser cumplida por los funcionarios o dependencias que de manera similar a la de la Administración Central, tengan dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 38. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

A partir del primero (01) de julio de cada anualidad, la Secretaría de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se debe incorporar la totalidad de los programas y subprogramas que ejecutará el Municipio con sus rentas y participaciones, discriminando el detalle de los proyectos de inversión física y social programados para ser ejecutados en la vigencia para la cual se prepara el proyecto.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones, deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan Plurianual y será enviado a la Secretaría de Hacienda con la refrendación del Alcalde Municipal, a más tardar el día treinta (30) de agosto de cada anualidad.

ARTÍCULO 39. BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, ambiental, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en la oficina encargada en la Secretaría de Planeación Municipal, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del municipio. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 9º).

A su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad en forma individual o colectiva, de las Juntas Administradoras Locales (JAL) u otra organización comunitaria, las distintas dependencias de la Administración Central y las demás entidades del Orden Municipal deberán preparar y evaluar los proyectos cuya inscripción se pretende solicitar en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.

La Secretaría de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión, si el resultado de la evaluación es positivo.

La Secretaría de Planeación Municipal tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registre en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 40. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán otorgadas por el Honorable Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por parte del COMFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de la Ley 819 de 2003 y el presente acuerdo.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Honorable Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización previa por parte del COMFIS y la posterior por parte del Concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO:

Se entiende por vigencia futura todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro contra una apropiación de la vigencia en que la misma se autoriza, además de afectar apropiaciones de presupuestos por aprobarse, por lo cual requieren del acto administrativo que expresamente las autorice, como garantía de continuidad y programación integral. (Concordancia, Artículo 12° Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 41. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

El Honorable Concejo Municipal, previa aprobación por parte del COMFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Concordancia. Ley 819 de 2003, Artículo 11º; Ley 1483 de 2011, Artículo 1º).

ARTÍCULO 42. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los Jefes de las Dependencias y Establecimientos Públicos asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios. A quienes no cumplan con esta obligación se les denunciará disciplinariamente en los términos que la ley establece.

ARTÍCULO 43. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán posteriormente de todas sus operaciones al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 44. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán de acuerdo a la disponibilidad del recurso y las atenderá con cargo a la apropiación que para tal fin se determine. Será responsabilidad de la Administración Municipal y de los Establecimientos Públicos, defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales para lo cual el Alcalde Municipal o el Representante Legal de cada Establecimiento Público adoptará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del organismo respectivo, para que se inicie las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

PARÁGRAFO:

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor del beneficiario. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 45º; Ley 179 de 1994, Artículo 65º).

ARTÍCULO 45. INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO

La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en el Proyecto de Acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal, una vez viabilizados por la Secretaría de Planeación municipal.

ARTÍCULO 46. PREPARACIÓN DEL PROYECTO

El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por las dependencias que lo componen. A partir del primero (1º) de julio, el Gobierno Municipal establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría de Planeación comunicará a las dependencias y entidades, las cuotas preliminares de los gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 47. TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

El Plan Operativo Anual de Inversión Municipal, conjuntamente con el concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Concejo Municipal, durante los primeros diez (10) días del último período de sesiones ordinarias de cada año.

PARÁGRAFO:

El Plan Operativo Anual de Inversiones se presentará en un anexo como parte integral del Proyecto de Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 48. TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA

Entre el primero (01) y el quince (15) de agosto de cada año, la Secretaría de Hacienda, preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 49. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Los Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, remitirán a la Secretaría de Hacienda a más tardar el treinta (30) de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos de funcionamiento, deuda e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, los gastos de inversión clasificados en programas y subprogramas requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 50. PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA PERSONERÍA Y DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO.

El Presidente del Concejo, el Personero y el Contralor del Municipio, enviarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, a más tardar el 30 de agosto de cada año, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones y fecha prevista en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO:

El Alcalde no podrá modificar los Anteproyectos de la Personería, la Contraloría y el Concejo siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 51. ESTUDIO DE LOS ANTEPROYECTOS

A partir del primero (01) de septiembre la Secretaría de Hacienda, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias, secciones y Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuando los ajustes pertinentes y elaborará el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 52. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL COMFIS

La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde y el COMFIS antes del quince (15) de septiembre de cada anualidad. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas al anteproyecto.

PARÁGRAFO:

El COMFIS estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá al Secretario de Hacienda a más tardar el 30 de septiembre para que las mismas se incorporen al proyecto.

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES

Corresponde a la Secretaría de Hacienda preparar las disposiciones generales del proyecto de Acuerdo del Presupuesto. Las disposiciones generales se consideran

normas complementarias del Estatuto de Presupuesto tendientes a asegurar su correcta ejecución. Rigen únicamente durante el año fiscal para el cual se expiden y por medio de ellas no se pueden crear nuevas rentas, ni abolir las existentes, ni crear recursos del crédito permanentes, ni disponer nuevos gastos, ni modificar o derogar normas vigentes. En las disposiciones generales se otorgan o prohíben facultades al Alcalde, especialmente en lo relacionado con las operaciones de crédito, los préstamos de tesorería y los distintos movimientos presupuestales: adiciones, disminuciones y traslados. (Concordancia: Ley 38 de 1989 Artículo 34º, Ley 179 de 1994 Artículo 32).

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Alcalde someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo Municipal durante los diez (10) primeros días del último periodo de sesiones el cual contendrá el proyecto de rentas, recursos de capital, el presupuesto de gastos o apropiaciones y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo para esa vigencia el cual contendrá la evaluación de la ejecución de la vigencia anterior. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículos: 52º y 53º; Artículo 36º de la Ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 25º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 55. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un Proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 54º).

ARTÍCULO 56. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN EN MATERIAS PRESUPUESTALES

La comunicación entre la Administración Municipal y el Concejo Municipal en materias presupuestales se hará a través del Secretario (a) de Hacienda. En consecuencia, sólo el Secretario (a) de Hacienda podrá solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de

presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiese necesidad de modificar una partida, esta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 60º; Artículo 44º de la Ley 38º de 1989).

ARTÍCULO 57. ASESORAMIENTO AL CONCEJO EN EL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO

El Secretario (a) de Hacienda o su delegado y quien haga sus veces en los Establecimientos Públicos, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 61º, Ley 38 de 1989, Artículo 45º).

ARTÍCULO 58. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL

La aprobación del proyecto de Acuerdo de presupuesto del Municipio, se hará en dos (02) debates que se realizarán en distintos días. Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría General del Concejo municipal, lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primer y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria y deberá ser aprobado antes de la media noche del último día del periodo de sesiones ordinarias, sin la prórroga. (Concordancia. Ley 38 de 1989, Artículos: 40º y 42º).

PARÁGRAFO:

El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

ARTÍCULO 59. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES QUE NO CUENTEN CON FINANCIACIÓN

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 55º).

ARTÍCULO 60. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación por parte del ejecutivo municipal, para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde presentará de nuevo al Concejo Municipal a más tardar en los cinco (05) días siguientes, el Proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas.

Si el Alcalde no respondiere en este lapso, se considerarán como aceptadas las razones de la devolución formuladas por la Comisión y se incorporarán al proyecto.

ARTÍCULO 61. PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el Concejo Municipal no expidiere el Presupuesto General del Municipio, antes de la media noche del último día del último período de sesiones ordinarias del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hasta esa fecha hubieren sido aprobadas. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 59º, Ley 38 de 1989 Artículo 43º; Ley 179 de 1994 Artículo 29º).

ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde o del Secretario (a) de Hacienda expresado en mensaje escrito. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 62º; Ley 38 de 1986, Artículo 46º).

ARTÍCULO 63. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 63º; Ley 38 de 1989, Artículo 48º).

CAPITULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

Aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (05) días siguientes a su aprobación para su sanción la cual deberá realizarse en los siguientes cinco (05) días después de recibido. (Concordancia: Ley 136 de 1994, Artículo 76°).

ARTÍCULO 65. OBJECIONES AL PRESUPUESTO POR EL EJECUTIVO

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la Ley el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá ser regresado a la corporación para que en el término de dos (02) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por inconstitucionalidad o ilegalidad y el Concejo Municipal insistiere, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo para que este se pronuncie dentro de los términos establecidos por la Ley.

Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, ejecutado bajo su directa responsabilidad. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 109°; Artículo 52° de la Ley 179 de 1994, Artículo 9° de la Ley 38 de 1989).

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Alcalde.

ARTÍCULO 66. DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiere sido presentado a más tardar el décimo día del último período de sesiones ordinarias, el Alcalde expedirá el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario, teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del Decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 64°; Ley 38 de 1994 Artículo 51°).

ARTÍCULO 67. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el Artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Plurianual de Inversiones. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 65º; Ley 38 de 1989, Artículo 52º).

ARTÍCULO 68. CRÉDITOS ADICIONALES EN EL DECRETO DE REPETICIÓN

Quando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 66; Ley 38 de 1989, Artículo 53º).

ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio. En la preparación de este Decreto el Secretario (a) de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal, aprobadas por el Ejecutivo.
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiese sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido ajustando en la forma mas conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.
6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiese aprobado el Concejo Municipal.
7. En el Decreto de liquidación, se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores y de conformidad con el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Concordancia.

Decreto 111 de 1996, Artículo 67º; Ley 179 de 1994 Artículo 31º; Ley 38 de 1989 Artículo 31º).

CAPITULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Secretaría de Recaudo y Pagaduría del Municipio, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos en lo que se refiere a sus propios ingresos con el fin de cumplir sus compromisos.

El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Secretaría de Recaudo y Pagaduría Municipal bajo la coordinación de las proyecciones establecidas por la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta las metas financieras definidas por el COMFIS; en los Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, esta labor será cumplida por el funcionario que ejerza las labores de Tesorero o pagador.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS con base en las metas financieras establecidas.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 73º; Ley 38 de 1989 Artículo 55º; Ley 179 de 1994 Artículo 32º, Ley 225 de 1995 Artículo 14º).

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal, finalizado el año, el PAC de la vigencia expira. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 73º).

PARÁGRAFO 1º:

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS, serán aprobadas por la Secretaría de Recaudo y Pagaduría.

PARÁGRAFO 2º:

El Secretario de Recaudo y Pagaduría y/o quien haga sus veces en los Establecimientos Públicos, presentará al COMFIS dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre o en la fecha adicional que considere necesario en la respectiva vigencia fiscal, las solicitudes de ajuste al PAC de acuerdo con la ejecución real de los ingresos.

PARÁGRAFO 3º:

Las Secciones y Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del municipio elaborarán su correspondiente PAC y lo presentarán para su aprobación a más tardar el día 10 de diciembre en cada vigencia fiscal, el COMFIS aprobará el PAC definitivo a más tardar el día 15 de diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 71. PRIORIDAD DE PAGOS

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAMC-, los órganos que conforman el presupuesto general del municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina y vigencias futuras utilizadas.

ARTÍCULO 72. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL PAC DEL MUNICIPIO

Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el jefe de cada órgano, con una sustentación escrita a la Secretaría de Recaudo y Pagaduría, en los formatos que ésta establezca para que se estudie su viabilidad y de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza esta dirección.

ARTÍCULO 73. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

ARTÍCULO 74. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS

La Secretaría de recaudo y pagaduría comunicará a los diferentes órganos, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. En caso de que las entidades no comuniquen a la Secretaría de recaudo y pagaduría su inconformidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al del recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Secretaría de recaudo y pagaduría de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Secretaría de Recaudo y Pagaduría para su ejecución. La Secretaría de Recaudo y Pagaduría establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la Secretaría de Recaudo y Pagaduría realizará las operaciones necesarias que se requieran.

La Secretaría de Recaudo y Pagaduría previo concepto del Secretario (a) de Hacienda, podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, la Secretaría de Recaudo y Pagaduría comunicará a cada órgano y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El Plan Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos establecidas por la secretaria de Recaudo y pagaduría o por el respectivo Tesorero, según el caso, en coordinación con el Secretario de Hacienda.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y compactibilidad con las metas financieras establecidas por el COMFIS.

ARTÍCULO 76. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

El COMFIS podrá autorizar la asunción de compromisos u obligaciones con cargo a los recursos de crédito autorizado y perfeccionado ante las entidades financieras públicas o privadas, mientras se efectúan los respectivos desembolsos. (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 72º; Ley 179 de 1994, Artículo 33º).

ARTÍCULO 77. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Corresponde al Secretario (a) de Recaudo y Pagaduría del Municipio efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto por conducto de

sus oficinas recaudadoras, o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por la Administración Descentralizada. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 75º; Ley 38 de 1989 Artículo 61º).

ARTÍCULO 78. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse, (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículos: 14º y 89º; Ley 38 de 1989, Artículo 10º).

ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

No se podrá ejecutar ningún proyecto de inversión hasta tanto no se encuentre evaluado y registrado en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 68º; Ley 38 de 1989, Artículo 31º modificado por el Artículo 23º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 80. REQUISITO PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación. Este documento afecta preliminarmente los presupuestos mientras se perfecciona el compromiso para atender estos gastos.

Igualmente, los compromisos antes de ser adquiridos (gastos ordenados), deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, los cuales solo se podrán materializar o ejecutar cuando el documento que certifica el registro, haya sido expedido y afectar definitivamente la apropiación.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer las vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

Para las modificaciones a las plantas de personal de las secciones y Establecimientos Públicos incluidos en el presupuesto general del municipio, sí

incrementan los costos actuales se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el establecimiento público, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 71º; Ley 38 de 1989 Artículo 86º modificado por el Artículo 49º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 81. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Municipio, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 82. RESERVA PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA FISCAL.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales (de apropiación) con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para atender o cancelar los compromisos que le dieron origen. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 89º).

Igualmente tanto la Administración Central, y los Establecimientos Públicos constituirán a 31 de diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega satisfactoria y completa de bienes y servicios. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 89º).

Las cuentas por pagar serán constituidas por el Secretario (a) de Recaudo y Pagaduría del Municipio con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar se constituirán a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente. (Concordancia. Decreto 568 de 1996, Artículo 37º).

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán. (Concordancia. Decreto 568 de 1996, Artículo 38º).

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Secretario de Recaudo y Pagaduría y el Secretario de Hacienda elaborarán un acta con base en la cual se procederá a efectuar los ajustes respectivos. (Concordancia. Decreto 568 de 1996, Artículo 39°).

PARÁGRAFO 1°:

Para las cuentas por pagar, se constituyen reservas de caja o Tesorería hasta el límite de la existencia de los recursos, los excedentes se consideran recursos del balance; y si fueren insuficientes, los compromisos sin respaldo financiero se consideran déficit fiscal, cuya inclusión en el presupuesto del año siguiente será forzosa según lo establecido por la Ley y este Estatuto; Las que logren ser financiadas, se presentarán presupuestalmente como ejecutadas y sus giros estarán a cargo del Secretario de Recaudo y Pagaduría en la vigencia siguiente sin afectación presupuestal.

PARÁGRAFO 2°:

Cuando se cancelen reservas de apropiación y de tesorería, sin que hubiese desaparecido el compromiso, las mismas se ampararán con la inclusión en el presupuesto de la vigencia siguiente a aquella en la cual se cancela, de una apropiación denominada vigencias expiradas. Los recursos liberados por la cancelación de reservas de apropiación y de tesorería (cuentas por pagar) se adicionarán al presupuesto de la vigencia, manteniendo las destinaciones que en virtud de la ley tuvieron.

ARTÍCULO 83. PLAN DE CAJA PARA RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

El Secretario de Recaudo y Pagaduría del Municipio elaborará un Plan de Caja para la administración y pago de las cuentas por pagar y reservas presupuestales que se hicieren exigibles. Los giros por este concepto no tendrán afectación presupuestal contra la vigencia, de igual manera los recaudos correspondientes a los reconocimientos constituidos al cierre de la vigencia, se registrarán en este Plan de Caja, con afectación contable y sin efectos presupuestales.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 84. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

En cualquier mes del año fiscal el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno y el COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado. En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 76º; Ley 38 de 1989 Artículo 63º, modificado por el Artículo 34º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 85. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Quando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, sí fuere el caso, el programa Anual Mensualizado de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas, no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 77; Ley 38 de 1989, Artículo 64º). Ley 38 de 1989).

ARTÍCULO 86. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

Quando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio, se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo, con arreglo a las disposiciones de los subsiguientes artículos de éste Estatuto, (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 79º; Ley 38 de 1989, Artículo 65º).

PARÁGRAFO:

El mayor recaudo en una renta no será base para la apertura de créditos adicionales, necesariamente dicho comportamiento se avalará con relación al comportamiento global y si subsistiere su mayor recaudo, la adición se hará por el excedente, previa aprobación por parte del Concejo municipal. Los recursos que no figuren en el presupuesto y los mayores recaudos en rentas de destinación específica, siempre serán objeto de adición presupuestal.

ARTÍCULO 87. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS.

El Alcalde presentará al Concejo Municipal, solicitudes sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el mismo, por

concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión social. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 80º; Ley 38 de 1989, Artículo 66º). Ley 38 de 1989).

PARÁGRAFO:

El ejecutivo podrá adicionar de manera directa, mediante acto administrativo, aquellos recursos con destinación específica que se recibieren en virtud de la celebración de contratos o convenios interinstitucionales, cofinanciados o cuando los mismos obedezcan a aportes focalizados directamente por la entidad que los transfiere.

ARTÍCULO 88. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

Las modificaciones a la planta de personal que no incrementen su costo anual actual o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo. En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la Ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en que se efectúe la modificación. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas mantienen los costos anuales actuales o si por el contrario, deben entrar a regir el primero de enero del año siguiente. (Concordancia. Ley 1551 de 2012, Artículo 29º Literal D, numeral 4º).

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

El Concejo Municipal y el ejecutivo no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acto administrativo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Acuerdo de Apropiaciones. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 81º, Ley 38 de 1989, Artículo 67º).

ARTÍCULO 90. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA O POR CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron transferidos o recibidos por el Municipio.

ARTÍCULO 91. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

La disponibilidad de los ingresos del Municipio, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el funcionario (a) encargado de la Contabilidad del Municipio. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Secretario (a) de Hacienda con la firma del Decreto, en cuyos considerandos se expresará la existencia de las apropiaciones para efectuar los traslados correspondientes. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 82º; Ley 179 de 1994, Artículo 35º).

En los Establecimientos Públicos, el Concejo, la Contraloría y la Personería dicha disponibilidad será certificada por los funcionarios que hagan sus veces o cumplan funciones similares a las establecidas para los funcionarios que tienen dicha competencia en la Administración Central.

ARTÍCULO 92. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes al presupuesto, para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 86º; Ley 179 de 1994, Artículo 59º).

ARTÍCULO 93. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONTRALORÍA, PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

Los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal para la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal, solo podrán ser modificados a solicitud del Contralor, el Personero, o el Presidente del Concejo respectivamente de conformidad con lo establecido en este Estatuto. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 111º; Ley 179 de 1994, Artículo 68º).

PARÁGRAFO:

La Administración Municipal podrá efectuar ajustes a los presupuestos de estos órganos, cuando en aplicación de la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012, se estableciera que se exceden los límites a sus gastos.

ARTÍCULO 94. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión social aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal, previa autorización por parte del Secretario de Hacienda. En el caso de los Establecimientos Públicos, estas

modificaciones al acto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación. La Secretaría de Hacienda enviará copia de los actos administrativos a la Secretaría de Recaudo y Pagaduría del Municipio a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que sean necesarios. (Concordancia: Decreto 568 de 1996, Artículo 34°).

ARTÍCULO 95. OTRAS DISPOSICIONES PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.

Cuando se pretendan incorporar recursos provenientes de la enajenación de activos, el Contador o la dependencia que haga sus veces deberá demostrar que dicha operación no cause contablemente decremento patrimonial o en caso contrario la Secretaría de Hacienda sustentará la aplicación de los recursos que en todo caso deberán ser destinados a proyectos de inversión social que se encuentren en el Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL POLÍTICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 96. CONTROL POLÍTICO

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- 1 Citación de los Gerentes, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Direcciones Adscritas, Secretarios de Despacho, Directores de Fondos, Jefes de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales a la sesión plenaria o a la Comisión de Presupuesto.
- 2 Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el Gobierno Municipal, a la Comisión de Presupuesto.
- 3 Evaluación de los informes que el Alcalde, los Gerentes y Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Direcciones Adscritas, Secretarios de Despacho, Directores de Fondos y Jefes de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, presenten al Concejo Municipal, cuando éste los solicite, en especial el mensaje sobre la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 97. CONTROL FINANCIERO

La Secretaría de Hacienda efectuará la consolidación presupuestal de los informes presentados por las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las

sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 92º; Ley 38 de 1989 Artículo 77º modificado por la Ley 179 de 1994, Artículo 40º).

ARTÍCULO 98: CONTROL FISCAL

La Controlaría del Municipio, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto, de conformidad con lo que disponen la Constitución y la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 99. CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras y a las Empresas Sociales del Estado, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Acuerdo. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 96º; Ley 179 de 1996, Artículo 43º).

ARTÍCULO 100. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL

Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, los Establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras, las Empresas Sociales del Estado enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Concordancia: Ley 179 de 1994 Artículo 41º, Decreto 111 de 1996 Artículo 93º).

ARTÍCULO 101. SANCIONES CUANDO SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

La Secretaría de Hacienda, efectuará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las dependencias Municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y su eficiente manejo.

El COMFIS municipal, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio y la Secretaría de Hacienda ordenar la suspensión de los desembolsos, cuando éstos incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el control de la información presupuestal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 102. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el presupuesto del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido conforme a las normas del presente Estatuto: (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 114º; Ley 38 de 1989 Artículo 83º modificado por el Artículo 71º de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 103. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley y contracreditará las apropiaciones afectadas. (Concordancia. Ley 111 de 1996, Artículo 115º; Ley 38 de 1989, Artículo 84º).

ARTÍCULO 104. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

Además de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los organismos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo de apropiaciones, o que expidan giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los Órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
4. El secretario de recaudo y págaduría o el respectivo tesorero, según el caso, autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO:

Los ordenadores, tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Parágrafo del Artículo 112º; Ley 38 de 1989, Artículo 89º).

ARTÍCULO 105. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS

Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación (I.C.L.D), importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, la categoría para el Municipio de Bello será la primera. (Concordancia. Ley 136 de 1994, Artículo 6º, modificado por el Artículo 7º de la Ley 1551 de 2012).

PARÁGRAFO:

La primera Categoría para entes territoriales municipales requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Población. Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. (Certificación expedida por el DANE).

Ingresos Corrientes de Libre Destinación Anuales. Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Certificación que expide la Contraloría General de la República).

Importancia Económica. Grado Dos (Certificación expedida por el DANE), (Concordancia. Ley 1551 de 2012, Artículo 6º).

ARTÍCULO 106. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL

El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Se creará dentro

del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito. (Concordancia. Ley 1551 de 2012, Parágrafo 3º del Artículo 40º).

ARTÍCULO 107. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES - JAL -

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (03) ni más de nueve (09) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

PARÁGRAFO:

En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26º de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68º de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los Alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo. (Concordancia. Ley 136 de 1994, Artículo 119º modificado por el Artículo 42º de la Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 108. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos deberán observar las disposiciones contenidas en los Actos Administrativos que expida la Administración Municipal para tal efecto. Corresponde a la secretaría de Educación y Cultura municipal, velar que los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio envíen la información contable de cada Institución Educativa a la Dirección Administrativa de Contabilidad y Presupuesto, adscrita a la Secretaría

de Hacienda municipal, con el fin de incorporar dicha información contable al Balance General del Municipio de Bello.

ARTÍCULO 109. RENDICIÓN DE INFORMES

La Administración Municipal, hará que la rendición de informes sea una conducta que deben asumir todos los funcionarios al servicio de la entidad territorial como consecuencia de su actuación, sin embargo es de obligatorio cumplimiento que dicha rendición esté sujeta a la revisión por parte de los Secretarios de despacho o por quienes estos designen.

PARÁGRAFO 1º. Informes Al Concejo Municipal

Para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con sus competencias el Municipio de Bello, está obligado a rendir la información solicitada por el Concejo Municipal, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2º. Informes a la Contraloría General Municipal

En el Municipio de Bello, es obligatorio el cumplimiento de rendición de informes al organismo de control fiscal para efectos de su competencia y responsabilidades, de acuerdo con el procedimiento, formatos y calendario establecido por dicho Órgano de Control.

PARÁGRAFO 3º. Informes a la Contraloría General de la República

En el Municipio de Bello, es de obligatorio cumplimiento la rendición de informes a la Contraloría General de la República – CGR, para efectos de su competencia y responsabilidades, de acuerdo con el procedimiento, formatos, aplicativos informáticos y calendario establecidos por la CGR. (Informe Trimestral CGR-PRESUPUESTAL, Aplicativo: Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes "SIRECI" de la CGR).

PARÁGRAFO 4º. Informes a otros Organismos Nacionales y Departamentales

El Municipio de Bello, rendirá los informes solicitados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, siempre que dicha información no esté sujeta a la reserva de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin. (Informes del Formato Único territorial, 22 Categorías, de carácter trimestral, aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación). (Concordancia. Decreto Nacional 3402 de 2007).

ARTÍCULO 110. REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la presentación, programación, aprobación, ejecución, modificación y control del

presupuesto del Municipio y Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

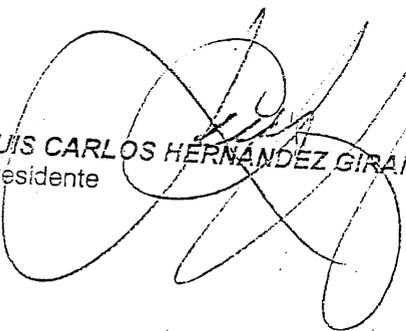
PARÁGRAFO:

Los vacíos que presentare el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, serán superados con la compilación de las normas realizada en el Decreto Ley 111 de 1996, así como las leyes: Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007 y Ley 1551 de 2012; o aquellas nuevas normas orgánicas de presupuesto que llegaren a modificarlo.

ARTÍCULO 111. DEROGATORIA Y VIGENCIA

El presente Acuerdo deroga en su totalidad las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias en especial los Acuerdos No. 040 de 2007 y 015 de 2012, y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello (Antioquia) a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de del año Dos mil catorce (2014).


LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRANDO
Presidente


CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario



Siempre presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ACUERDO 021 DE 2014
(Diciembre 22)

POST- SCRITUM: El Acuerdo N° 021 de Diciembre 22 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS N° 040 DE 2007 Y 015 DE 2012".

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que, su original y quince (15) copias fueron Enviadas a la alcaldía Municipal de Bello para su sanción Hoy Veintidós (22) de diciembre de 2014.

CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 29 de Diciembre de 2014.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 29 de Diciembre de 2014.

Ejecútense y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 021 del 22 de Diciembre de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS N° 040 DE 2007 Y 015 DE 2012"

EL ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

Alcalde Municipal

DIRECCIÓN DE ASesoría LEGAL
Y DE CONTROL
No. 623204
Fecha: 30-12-15

Fecha	Fecha	Atendido
Dec 9.01-15		
0828	9.01-15	Quica

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo Municipal del Municipio de Bello

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA JURÍDICA

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Modelo
El Gobernador, o su Delegado

Dirección de Asesoría, Legal y de Control

REVISADO

[Handwritten signature]